SISALRIL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Santo Domingo, D.N.
11 de agosto de 2026

SSRL-INT-2026-002957

CIRCULAR

A: Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)
Los Prestadores de Servicios de Salud (PSS)

Asunto: Advertencia sobre la obligación de entregar a los afiliados del Seguro Familiar de Salud (SFS) constancia de pagos por concepto de honorarios médicos, por servicios contemplados en el Plan Básico de Salud (PBS)

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en ejercicio de las atribuciones de supervisión, fiscalización y control conferidas por la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y en atención al Decreto Núm. 72-03 que establece el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), tiene a bien advertir lo siguiente:

1. Los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) institucionales y profesionales deben garantizar la entrega a los afiliados del Seguro Familiar de Salud (SFS) de los comprobantes de pago, por cualquier medio realizado, por concepto de los servicios de salud entregados reconocidos en el Plan Básico de Salud, así como disponer de medios razonables que faciliten la trazabilidad de los pagos realizados por los afiliados por concepto de copagos, cuotas moderadoras u otros pagos procedentes.

2. En función a sus capacidades operativas, los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) deberán facilitar mecanismos alternativos de pago para los montos autorizados, tales como tarjetas bancarias, transferencias, pagos electrónicos u otros medios disponibles.

3. Las divergencias, inconformidades o controversias que pudieran surgir entre las ARS, los PSS institucionales y los profesionales de la salud respecto de tarifas, honorarios médicos, condiciones pactadas, formas de pago, glosas, auditorías, autorizaciones, objeciones, reclamaciones o cualquier otro aspecto derivado de lo convenido o de la prestación de servicios cubiertos por el Seguro Familiar de Salud (SFS), deberán ser canalizadas a través de los mecanismos contractuales e institucionales correspondientes. Cuando no sea posible alcanzar una solución por dichas vías, podrán ser sometidas a esta Superintendencia, dentro del ámbito de sus atribuciones.

4. En ningún caso, las controversias referidas podrán trasladarse al afiliado mediante la imposición de cobros adicionales, el condicionamiento de la atención, la retención de documentos, la suspensión injustificada de los servicios o cualquier otra actuación que limite, dificulte o afecte su acceso oportuno y efectivo a las prestaciones cubiertas por el Seguro Familiar de Salud (SFS).

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
D: Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. ▪ **Oficina Administrativa:** 809 227 0714
Servicios al Usuario: 809 227 4050 ▪ +1 809 200 0046 (sin cargos) ▪ **Regional Norte:** 809 724 0556
W: www.sisalril.gob.do ▪ **R:** @SISALRILRD

5. Se reitera el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular SSRL-INT-2025-000687, de fecha 22 de mayo de 2025, relativa a la advertencia sobre prácticas de cobros indebidos a los afiliados del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL)
6. Las presentes disposiciones procuran promover la transparencia y trazabilidad de los pagos, así como la protección financiera de los afiliados, mediante la habilitación de facilidades razonables, y fomentando la adopción de mecanismos eficientes y accesibles para los usuarios.
7. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán mantenerse vigilantes respecto del cumplimiento de estas disposiciones por parte de su red de prestadores y adoptar las medidas contractuales, administrativas y de seguimiento correspondientes cuando identifiquen prácticas contrarias a la normativa vigente o a los derechos de los afiliados.
8. Se exhorta a todos los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) y Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) a mantener estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, equidad, accesibilidad, trazabilidad y protección financiera de los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social.
9. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular y en lo establecido en la Ley Núm. 87-01 y sus normativas complementarias, podrá dar lugar al inicio del proceso administrativo sancionador, conforme lo establecido por la Ley Núm. 87-01 y la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.
10. Se instruye que la presente circular sea notificada a las partes interesadas a los fines de que surta sus efectos legales de manera inmediata, y publicada en el portal web institucional de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

MCH/cc/yd/apo/dz/no/au/af
DARS-DARCP-DJ

Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Miguel Ceara Hatton - Superintendente, (11 de agosto de 2026),
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
https://correspondencia.sisalril.gob.do/ConsultaCorrespExterna/default.aspx?id=a%2FGuWW3P3Psl2WrVl378nlUfrH9j%2F%2Be6R7dxPKfGlEY%3D

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
D: Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. ▪ **Oficina Administrativa:** 809 227 0714
Servicios al Usuario: 809 227 4050 ▪ +1 809 200 0046 (sin cargos) ▪ **Regional Norte:** 809 724 0556
W: www.sisalril.gob.do ▪ **R:** @SISALRILRD